



ACTIVOS MINEROS S.A.C.

Prolongación Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores – Lima 29
Central: 2049000
www.amsac.pe

GL-C-025-2017

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios, bajo la modalidad de Locación de Servicios, que celebran de una parte **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**, en adelante **AMSAC**, con R.U.C. N° 20103030791, con domicilio en Prolongación Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General (e) Antonio Montenegro Criado, identificado con D.N.I. N° 06259186, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la SUNARP; y de la otra parte la firma auditora **VILA NARANJO Y ASOCIADOS S.C.R.L.**, en adelante **EL AUDITOR**, con R.U.C. N° 20107004263, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3557, Piso 2, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por su Socio – Administrador Juan Emilio Vila Naranjo, identificado con D.N.I N° 07271083, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 01681338 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la SUNARP; contrato que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

AMSAC mediante Procedimiento N° 007-2017-AMSAC-1, regulado por la Directiva de Procedimiento para la contratación de los Servicios de Auditoría Compromisos de Inversión, Auditorías Contables Financieras sobre Pago de Regalías, Auditorías Ambientales y/o Auditorías Técnicas dispuestas en los Contratos de Privatización autorizado con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION, convocó al Proceso de Selección para la contratación del servicio de "Auditoría de Verificación Financiera a la Información sobre Pagos diferidos del Proyecto Calcáreos de Bayóvar periodos Enero de 2016 a Junio 2016 y Julio de 2016 a Diciembre de 2016", resultando beneficiado con la Buena Pro **EL AUDITOR**.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Base Legal que se sustenta el presente contrato de servicios, sin perjuicio de otras normas que pudieran aplicarse, es el siguiente:

- 2.1 Decima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que mediante Acuerdo de su Directorio la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) podrá exceptuar de la aplicación total o parcial de la presente norma a la contrataciones vinculadas a los procesos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas modificatorias.
- 2.2 Directiva de Procedimiento para la contratación de los Servicios de Auditoría Compromisos de Inversión, Auditorías Contables Financieras sobre Pago de Regalías, Auditorías Ambientales y/o Auditorías Técnicas dispuestas en los Contratos de Privatización autorizado con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION.



- 2.3 Código Civil.
- 2.4 Decreto Legislativo 1071, que norma el Arbitraje, de fecha 28 de junio del 2008.
- 2.5 Ley 27806 Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- 2.6 Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que solo será de aplicación supletoria para cubrir vacíos o deficiencias de la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras.
- 2.7 Resolución de Gerencia General N° 002-2017, que aprueba el Plan Anual de Contrataciones del año 2017.
- 2.8 Bases del Procedimiento N° 007-2017-AMSAC-1.
- 2.9 Código de Ética de Activos Mineros S.A.C.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 A la suscripción del presente contrato **EL AUDITOR** se compromete y obliga con **AMSAC** a prestar el servicio de "Auditoría de Verificación Financiera a la Información sobre Pagos diferidos del Proyecto Calcáreos de Bayóvar periodos Enero de 2016 a Junio 2016 y Julio de 2016 a Diciembre de 2016", dentro de las condiciones y consideraciones contenidas en las Bases Integradas del PROCEDIMIENTO N° 007-2017-AMSAC-1, la que conjuntamente con la Propuesta Técnica y Económica, se incorporan en el orden de prelación expuesto, como anexos, formando parte integrante del presente documento.

Esta Auditoría de verificación financiera se realizará sobre los pagos diferidos efectuados por la empresa Cementos Pacasmayo S.A.A. (en adelante **LA EMPRESA**) realizadas en el Proyecto Calcáreos de Bayóvar (en adelante **EL PROYECTO**), durante el periodo del 01 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2016 y del 01 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de acuerdo Cláusula Cuarta, numeral 4.2, literal b.1 y b.2 y demás cláusulas aplicables del Contrato de Transferencia del Proyecto Calcáreos de Bayóvar (en adelante **EL CONTRATO**), sobre el cual emitirá su dictamen de auditoría sobre los procedimientos convenidos.

Los pagos diferidos efectuados por **LA EMPRESA**, deben ser examinadas por **EL AUDITOR**, por lo que éste se compromete y obliga con **AMSAC** a efectuar los exámenes correspondientes, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

El tipo de examen de estas auditorias corresponde a Exámenes Especiales Extraordinarios.

- 3.2 Estos servicios los efectuará cumpliendo las indicaciones que establezca **AMSAC** por intermedio del Administrador de Contrato.

3.3 **OBJETIVOS Y ALCANCES DEL SERVICIO:**

3.3.1 Con el objetivo de proveer a **AMSAC** la seguridad de que los pagos diferidos realizados por **LA EMPRESA** están siendo ejecutadas de acuerdo a **EL CONTRATO**, **EL AUDITOR** deberá examinar y opinar sobre la veracidad de la información proporcionada por **LA EMPRESA** correspondiente al primer y segundo semestre del 2016.

3.3.2 **EL AUDITOR** desarrollará su examen dentro de los lineamientos generales que se detallan a continuación y que implica labores de:





- 3.3.2.1. Determinar la aplicación del pago diferido de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta y demás Cláusulas aplicables de **EL CONTRATO**.
- 3.3.2.2. Verificar que los importes de producción, de exportación y/o ventas locales anotadas en las copias de los registros contables extraídos del libro de ventas que le serán proporcionadas guardan correspondencia con la Declaración Jurada de Mineral Extraído entregado a **AMSAC**.
- 3.3.2.3. Verificar que la Declaración Jurada de Mineral Extraído entregada a **AMSAC** corresponde a los volúmenes anotados en los registros contables de **LA EMPRESA**.
- 3.3.2.4. Verificar el cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Cuarta y demás aplicables de **EL CONTRATO**, suscrito entre **AMSAC** y **LA EMPRESA**.
- 3.3.2.5. Realizar otras acciones, que **EL AUDITOR** por su conocimiento y experiencia, considere aplicables para el logro de los objetivos de **AMSAC**.

EL AUDITOR debe expresar en el informe que ha realizado todas estas verificaciones.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION



4.1 Inicio del Examen

El plazo de ejecución del servicio es por treinta y cinco (35) días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, como máximo inmediatamente después que le sea entregada la información para su inicio. La fecha de inicio de la auditoría deberá quedar registrada en un acta suscrita por ambas partes, para efectos de cumplimiento del plazo de ejecución.

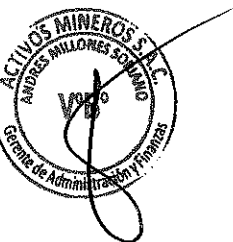
4.2 Entrega de la Información

El plazo para la entrega a **AMSAC** de los Informes, los resultados de las auditorías, notas y Anexos de Información Complementaria serán entregados a **AMSAC** en un plazo máximo de treinta y cinco (35) días calendario. Todos los plazos se consideran contados a partir de la fecha de inicio definida en la sub cláusula anterior.

Los informes objeto de este contrato son de propiedad de **AMSAC**. **EL AUDITOR** entregará dentro del plazo establecido un mínimo de seis (6) ejemplares de cada uno de los informes, así como un CD con la información digital generada, incluido los cuadro resúmenes desarrollados en programa Excel.

En sus observaciones (si las hubiera), deberán incluir:

- La situación o hecho detectado (condición).
- Las disposiciones o normas trasgredidas (criterio).
- Los efectos reales y/o riesgos potenciales del hecho detectado (efecto).
- las razones que dieron lugar a la situación o hecho detectado (causa).



CLAUSULA QUINTA: NATURALEZA JURIDICA DEL PRESENTE CONTRATO

5.1 Las partes declaran que el presente contrato es uno de Prestación de Servicios, bajo la modalidad de Locación de Servicios, celebrado entre dos personas autónomas e independientes entre sí, a las que salvo la presente relación contractual, no les une ninguna relación del tipo de matriz y filial o principal e intermedia o empleador y trabajador.

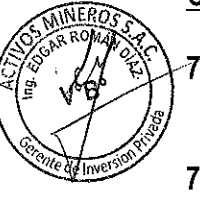




- 5.2 La relación contractual establecida por las partes del presente contrato es de naturaleza civil y sólo vincula a dos partes: El Adjudicatario de la Buena Pro y la Empresa del Estado; no existiendo por lo tanto relación laboral alguna entre **AMSAC** y el personal de **EL AUDITOR**.
- 5.3 En tal sentido **EL AUDITOR** ejecutará los servicios con sujeción al presente Contrato y en los demás instrumentos que forman parte integrante de éste.

CLAUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

- 6.1 El monto total de este contrato, pactado bajo el sistema de suma alzada, es de **S/ 30,000.00 (TREINTA MIL y 00/100 SOLES)** incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.
- 6.2 **AMSAC** abonará a **EL AUDITOR** el cien por ciento (100%) del pago total, de acuerdo al numeral "VI - Forma de Pago", de los Términos de Referencia.
- 6.3 En caso de incumplimiento en la entrega del informe materia de presente servicio dentro del plazo establecido, **AMSAC** aplicará la penalidad establecida en el presente contrato.
- 6.4 Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL AUDITOR**, **AMSAC** deberá contar con la siguiente documentación:
 - 6.4.1 Presentación y aprobación del Informe Final. Este deberá contar con la conformidad del Administrador de Contrato.
 - 6.4.2 Conformidad de la Gerencia de Inversión Privada o por el Funcionario al que le hayan delegado esta facultad, emitiendo el Acta de Conformidad de la prestación efectuada.
 - 6.4.3 Comprobante de Pago (Factura original y copia SUNAT).
- 6.5 **AMSAC** debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato y en las Bases Integradas que dieron origen a la presente contratación. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes y servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá los diez (10) días calendarios a partir de la recepción de los mismos, o de ser subsanados, de ser el caso.
- 6.6 En dichos montos están incluidos todos los gastos administrativos que se requieran para la prestación del servicio. **AMSAC** no reconocerá ni abonará por ningún concepto pagos adicionales posteriores a la firma del contrato que no estén estipulados en este contrato o en las Bases. El costo del soporte administrativo es de responsabilidad exclusiva de **EL AUDITOR**.
- 6.7 **AMSAC** abonará la(s) factura(s), en su Oficina de Tesorería o mediante transferencia bancaria, de acuerdo a la conformidad de recepción de la prestación aprobada por el Administrador del Contrato, documento que debe precisar el número de contrato y número del proceso que le dio origen antes de su emisión.



CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS GARANTIAS DEL CONTRATO

- 7.1 **EL AUDITOR** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
- 7.2 A la suscripción del presente contrato **EL AUDITOR** hace entrega a **AMSAC** de una Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, por el importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con las características de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, a favor de



AMSAC, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- ✓ De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 3,000.00 (TRES MIL y 00/100 SOLES)** Carta Fianza 0011-0352-9800018961-27, emitida por el Banco BBVA CONTINENTAL teniendo como fecha de vencimiento el día 31 de Mayo del 2017.

7.3 La Carta Fianza deberá encontrarse vigente hasta la recepción y conformidad final que emitirá **AMSAC** a través del Administrador de Contrato.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL AUDITOR

8.1 **EL AUDITOR** prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, la Directiva de "Procedimiento para la Contratación de los servicios de auditoría de compromisos de inversión, auditorías contables financieras sobre pagos de regalías, auditorías ambientales y/o auditorías técnicas dispuestos en los contratos de Privatización autorizado con Acuerdo del Consejo Directivo de Proinversión", los Términos de Referencia del servicio de "Auditoría de Verificación Financiera a la Información sobre Pagos diferidos del Proyecto Calcáneos de Bayóvar periodos Enero de 2016 a Junio 2016 y Julio de 2016 a Diciembre de 2016", su Propuesta Técnica y Económica, y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

8.2 **EL AUDITOR** es responsable de que los exámenes de auditoría se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia de las Bases del PROCEDIMIENTO N° 007-2017-AMSAC-1.

8.3 **EL AUDITOR** no podrá transferir parcial ni totalmente su posición contractual y/o sus derechos derivados de la suscripción del presente Contrato, salvo autorización expresa de **AMSAC**.

8.4 **EL AUDITOR** deberá cumplir oportunamente con la presentación de los Informes materia del presente documento y de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, debiendo devolver a **AMSAC** a la finalización del presente contrato toda la documentación recibida, en virtud a que la misma es entregada en calidad de préstamo para la realización del presente servicio.

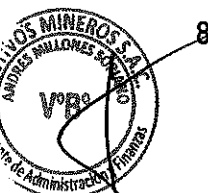
8.5 Los informes que se generen durante la ejecución de la auditoria constituirá propiedad intelectual de **AMSAC**. **EL AUDITOR** se compromete a no utilizarla para fines distintos a los del servicio realizado, ni durante su ejecución ni después de la recepción del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **AMSAC**.

8.6 **EL AUDITOR** estará sujeto a fiscalización por los funcionarios que designe **AMSAC** quienes verificarán la participación del personal de **EL AUDITOR** asignado al servicio.

8.7 **EL AUDITOR** se obliga a guardar absoluta reserva respecto a los asuntos que le sean encomendados, manteniendo confidencialidad absoluta, durante el plazo de ejecución contractual e incluso durante los dos años posteriores a la culminación del plazo del presente Contrato; salvo autorización expresa por escrito de **AMSAC**, del mismo modo deberá respetar la propiedad intelectual de los estudios, planos, software y otros ejecutados o proporcionados.

8.8 **EL AUDITOR** deberá coordinar los detalles administrativos y técnicos del servicios, con el Administrador de Contrato.

8.9 Toda la documentación que se encuentre obligado a presentar **EL AUDITOR** como parte del cumplimiento de sus actividades del presente servicio, deberán estar sellados y rubricados en cada una de sus hojas y al final del documento el Representante Legal colocará su firma y post firma, para garantizar la integridad y la autoría de los documentos.





CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR

- 9.1 **EL AUDITOR** asumirá la responsabilidad técnica total y completa del servicio profesional prestado en la realización del examen.
La revisión y aprobación de los informes por parte de **AMSAC**, durante la elaboración del servicio, no exime a **EL AUDITOR** de la responsabilidad final y total del mismo.
- 9.2 **EL AUDITOR** deberá atender las consultas que surjan por un periodo no menor a un (01) año, desde la fecha de aprobación del Informe Final por parte de **AMSAC**, por lo que, en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, no podrá negar su concurrencia.
- 9.3 **EL AUDITOR** durante la ejecución del presente contrato, así como después de la ejecución del mismo, deberá comunicar a **AMSAC** cualquier modificación domiciliaria dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida la misma, a fin de atender lo previsto en la cláusula anterior.
- 9.4 **EL AUDITOR** deberá respetar y cumplir las indicaciones o instrucciones verbales o escritas que les sean proporcionadas por el Administrador de Contrato de **AMSAC**.

CLAUSULA DECIMA: PERSONAL DEL AUDITOR

- 10.1 Para la prestación del servicio contratado **EL AUDITOR** utilizará el personal o equipo profesional que figura en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambio alguno, salvo razones debidamente justificadas y probadas por **EL AUDITOR**, la que deberá proponer a **AMSAC** con cinco (5) días de anticipación. El cambio de personal que pudiera ser requerido, deberá ser comunicado a **AMSAC** el que podrá aprobar o desaprobado la propuesta. El profesional propuesto deberá detentar las mismas o mejores cualidades profesionales que aquél que es reemplazado.
- 10.2 En caso que **EL AUDITOR** efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de **AMSAC**, éste hecho puede dar lugar a la resolución del Contrato.
- 10.3 El periodo de intervención de los profesionales técnicos y otros no será menor que el indicado en la Propuesta Técnica, salvo que se hayan cumplido con los objetivos descritos en la Cláusula Tercera y cuenten con la conformidad de **AMSAC**.
- 10.4 **EL AUDITOR** obtendrá todos los seguros necesarios para el personal, según la legislación nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la aceptación de **AMSAC**, asumiendo en consecuencia única y absoluta responsabilidad ante cualquier infortunio, daños a terceros o de cualquier naturaleza, relevando a **AMSAC** de cualquier responsabilidad indemnizatoria o resarcitoria.
- 10.5 **EL AUDITOR** está facultado para seleccionar al personal auxiliar técnico administrativo necesario para el mejor cumplimiento de los servicios reservándose **AMSAC** el derecho de no aceptar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia. Los costos correspondientes son de responsabilidad de **EL AUDITOR**.
- 10.6 **EL AUDITOR** dará por terminados los servicios de cualquiera de sus trabajadores cuyo comportamiento no sea satisfactorios para **AMSAC**. Inmediatamente **EL AUDITOR** propondrá a **AMSAC** el cambio de personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. Dicho procedimiento se sujetará a lo establecido en el numeral 10.1 de la presente cláusula.
- 10.7 Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados, etc. son de responsabilidad de **EL AUDITOR**.





CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL JEFE AUDITOR Y DE SU RELACION CON AMSAC

- 11.1 El Jefe Auditor representa a **EL AUDITOR** y coordina con **AMSAC** a través de los funcionarios designados expresamente para cumplir funciones de supervisión del presente Contrato.
- 11.2 El Jefe Auditor en representación de **EL AUDITOR** cumplirá las siguientes funciones:
 - a) Velar por el estricto cumplimiento de los Términos de Referencia, su Propuesta Técnica, y demás documentos contractuales durante la ejecución del presente Contrato, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a los dispositivos reglamentarios vigentes.
 - b) Atender en forma inmediata todos los informes y/o requerimientos que solicite **AMSAC**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE AMSAC

- 12.1 **AMSAC** abonará puntualmente el pago por el servicio recibido según las condiciones del presente contrato.
- 12.2 **AMSAC** exigirá y velará que los servicios contratados se ejecuten en la forma convenida de manera eficiente y sin que se alteren, cambien o modifiquen para la realización de otros no convenidos o prohibidos por Ley.
- 12.3 **AMSAC** suministrará a **EL AUDITOR**, oportunamente, la información disponible relacionada con el presente servicio.
- 12.4 **AMSAC** apoyará a **EL AUDITOR** en las coordinaciones que realice éste, ante las Entidades Estatales para la realización del presente Contrato.
- 12.5 **AMSAC** durante la vigencia del Contrato se reserva el derecho de objetar los trabajos que eventualmente considere defectuosos, en cuyo caso **EL AUDITOR** está obligado a subsanar tales objeciones. Se considera como trabajos defectuosos aquellos que no hayan sido ejecutados de acuerdo a métodos, procedimientos y normas usualmente aceptadas o por encontrarse incompletas.
- 12.6 **AMSAC** revisará y evaluará los informes respectivos y, de ser el caso, entregará por escrito sus observaciones a **EL AUDITOR**.
- 12.7 **DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO**
AMSAC designará a un Administrador del presente contrato, el que cuidará que se cumplan puntualmente todas las obligaciones que recíprocamente se deben las partes; teniendo autoridad para realizar coordinaciones e instrucciones para la correcta prestación de los servicios y cumplimiento del presente contrato.
- 12.8 **AMSAC** designa como Administrador de Contrato al Gerente de Inversión Privada, Ing. Edgar Román Díaz, el cual podrá ser reemplazado temporal o definitivamente en virtud de una carta simple de **AMSAC** dirigida a **EL AUDITOR**.
- 12.9 **AMSAC** queda facultado para emitir Directivas durante el desarrollo y/o ejecución del contrato, por las cuales se reglamentarán los alcances del servicio contratado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES

- 13.1 En caso que **EL AUDITOR** no cumpliera con el servicio materia del presente contrato en los plazos establecidos, por causas imputables a **EL AUDITOR**, se aplicará una penalidad por cada día de atraso hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato:





$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 (aplicable a plazos de ejecución de servicio menores a sesenta días calendario).

- 13.2 Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, en la liquidación final o con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio que **AMSAC** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios mediante la acción legal correspondiente. En caso que se llegase a cumplir el monto máximo de la penalidad por mora, **AMSAC** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

- 14.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato por incumplimiento de alguna obligación, si previamente ha requerido el cumplimiento de la misma mediante Carta Notarial. La parte requerida, deberá cumplir su obligación dentro del plazo máximo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento persistiera, la parte perjudicada, mediante Carta Notarial, resolverá el Contrato en forma parcial o total.

- 14.2 Asimismo, las partes podrán resolver el Contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, que impidan la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del presente contrato.

- 14.3 La resolución del presente contrato, judicial o extrajudicial, por causas genéricas o específicas imputables a **EL AUDITOR** se rigen por lo previsto en las normas pertinentes del Código Civil vigente y dará lugar al resarcimiento respectivo cuando se deriven daños y perjuicios tangibles para **AMSAC**.

- 14.4 Asimismo, las partes podrán resolver el Contrato de Mutuo Acuerdo, quedando resuelto con la suscripción de un Acta de Acuerdo.

14.5 CAUSALES DE RESOLUCION EFECTIVIZABLES POR AMSAC

AMSAC podrá resolver unilateralmente el Contrato, total o parcialmente, por alguna de las siguientes causales:

- a) Si **EL AUDITOR** incumple injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
En el caso de obligaciones contractuales no esenciales, **AMSAC** podrá resolver el contrato solo en caso de haber requerido a **EL AUDITOR** en 2 oportunidades el cumplimiento de la obligación;
- b) No cuente con la capacidad económica o técnica necesaria para la normal ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;
- c) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; o,
- d) Paralice injustificadamente el servicio o reduzca injustificadamente el mismo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

14.6 REGLAS APLICABLES A LA RESOLUCION

- a) Si la parte perjudicada es **AMSAC**, se ejecutará la garantía que **EL AUDITOR** hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.





b) En caso de que surgiese alguna controversia respecto a la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la solución mediante arbitraje de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

14.7 RESOLUCION POR CONVENIENCIA DE AMSAC

Si en cualquier momento antes de la terminación del servicio, **AMSAC** encontrara motivos fuera del control de las partes que imposibiliten la terminación del mismo o vayan contra sus intereses, mediante aviso escrito a **EL AUDITOR**, podrá suspender el servicio y, asimismo, resolver el Contrato de forma total o parcial sin que corresponda el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de **EL AUDITOR** por dicho hecho. A la entrega del aviso de resolución, **EL AUDITOR** suspenderá el trabajo en el modo, orden y en el momento en que **AMSAC** lo ordene.

14.8 EFECTOS DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

- a) A la resolución del presente contrato, el servicio se paralizará en forma inmediata.
- b) Los gastos de la resolución del contrato son de cargo de la parte que lo incumplió, salvo disposición en contrario del laudo arbitral.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

15.1 Entiéndase por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos producidos por la naturaleza o actos de terceros que afectando el normal desarrollo de los servicios, se encuentren fuera de control de las partes contratantes y no pudiendo ser previstas, o que previstos no pudieran ser evitados, tales como guerra, terremoto, incendios, explosiones, conmociones civiles, huelgas, etc.

15.2 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor, la imposibilidad de **AMSAC** de seguir financiando los servicios, así como lo establecido en el Artículo 1315 del Código Civil.

15.3 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

15.4 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, solo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

15.5 El mayor costo y/o perjuicio para ambas partes que pudieran resultar de la paralización de los servicios, en razón de la fuerza mayor o caso fortuito, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.

15.6 Si la paralización de los servicios por fuerza mayor subsistiese por un periodo de quince (15) días calendario, **AMSAC** o **EL AUDITOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.

15.7 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL AUDITOR** entregará a **AMSAC**, bajo responsabilidad, toda la información relacionada con los servicios requerida por **EL AUDITOR**, en un plazo máximo de diez (10) días calendario computados desde el día siguiente de recepcionada la comunicación de resolución del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato podrá ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.





CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO

- 17.1 Forman parte del contrato, como anexos, los siguientes documentos con el siguiente orden de prelación:
 - ✓ Bases Integradas del PROCEDIMIENTO N° 007-2017-AMSAC-1.
 - ✓ Propuesta Técnica y Económica presentada por **EL AUDITOR** al presente proceso de contratación.
- 17.2 Si algún aspecto y/o condición no aparece en ninguno de los documentos aquí mencionados, pero si en el contrato, primará lo que indique el contrato.
- 17.3 Asimismo, si algún aspecto y/o condición no aparece o ha sido omitido en el contrato, pero si ha sido considerado en los documentos anexos, también se considerarán como parte y como válido para el contrato.
- 17.4 Si por alguna circunstancia hubiere alguna incongruencia y/o contradicción entre lo señalado en el contrato y en los documentos anexos, primará lo que indique el contrato, en todo caso **AMSAC** se reserva el derecho y facultad de interpretación conforme a las normas de la buena fe.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS – CLAUSULA ARBITRAL

- 18.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del presente Contrato, por interpretación o ejecución del mismo, será resuelta en base al trato directo y armonioso de los representantes de ambas partes, excluyéndose la intervención de terceros.
- 18.2 En caso éstos no prosperen, todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluido las del convenio arbitral, se resolverán mediante un Arbitraje de Derecho que será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. El Laudo Arbitral que se expida será definitivo e inapelable, de conformidad con lo que dispone el Reglamento y el Estatuto del Centro de Arbitraje a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 18.3 El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) miembros, uno (1) elegido por cada parte y el tercero quien presidirá el Tribunal será elegido por consenso de ambas. Si las partes no acordaran quien será el Presidente del Tribunal dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la selección del segundo árbitro, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima lo designará.
- 18.4 Para cualquier intervención de los Jueces y Tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del distrito judicial de Lima Sur, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO Y JURISDICCION

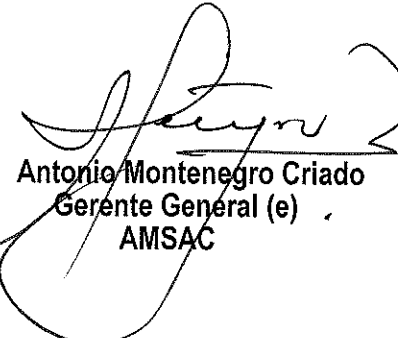
- 19.1 El presente contrato y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación nacional aplicable y se someten a la jurisdicción de las Autoridades de Lima Metropolitana.
- 19.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios válidos los indicados en la introducción del presente contrato, donde se le harán llegar las notificaciones que se le cursen.
- 19.3 La parte que desee cambiar de domicilio o prorrogar la jurisdicción comunicará por escrito a la otra en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, en caso contrario se



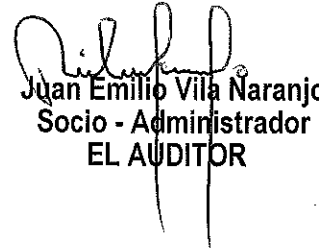


- tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.
- 19.4 Todas las comunicaciones dirigidas a los domicilios formalmente establecidos surtirán los efectos legales correspondientes.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, en la Ciudad de Lima a los doce (12) días del mes de Abril del año dos mil diecisiete (2017).



Antonio Montenegro Criado
Gerente General (e)
AMSAC



Juan Emilio Vila Naranjo
Socio - Administrador
EL AUDITOR

